

LA PLATA, 8 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-17535/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Ministerios N° 13.757, el Decreto 23/07, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 161/08, N° 172/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065359, B 01 00065360 y B 01 00065361, labradas con fecha 14 de mayo de 2008, se impuso la clausura preventiva total de la firma Trasumet S.R.L. (CUIT N° 30-70797393-1), sito en calle Pavón N° 1467 de la localidad y partido de San Miguel, dedicado al rubro Galvanoplastia. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 161/2008, notificada el día 19 de mayo del corriente año;

Que por Disposición N° 172/08, notificada con fecha 2 de junio del mismo año, se dispuso el levantamiento de la clausura preventiva total impuesta, manteniéndose la restricción en cuanto al vuelco de los efluentes a colectora cloacal, debiendo la firma proceder al tratamiento de los mismos por operador habilitado según lo establecido en la normativa ambiental Vigente. Asimismo, se la intimó a la realización de un cronograma de tareas a fin de que la operatoria de la empresa se realice dentro de lo establecido por la normativa ambiental vigente;

Que los días 20 de junio y 3 de julio la firma presentó documentación describiendo las modificaciones realizadas en la planta de tratamiento de efluentes líquidos y presentó, el día 15 de julio, los resultados obtenidos del análisis de los muestreos efectuados de los efluentes tratados con esta nueva metodología, los cuales arrojaron valores que se hallaban dentro de las exigencias de la normativa ambiental vigente para vuelco a colectora cloacal según Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua;

Que el día 21 de julio del corriente, personal del Departamento Laboratorio de este Organismo, se hizo presente en el establecimiento a fin de muestrear los líquidos generados previamente a su vuelco. Del análisis de las muestras obtenidas, el mencionado Departamento, concluye en su informe que "el zinc, el cianuro y los hidrocarburos totales superan "los límites establecidos por la Resolución N° 336/03 de la

Autoridad del Agua, para descarga a colectora cloacal", cabe destacar que al momento del muestreo en cuestión la Firma poseía clausurado el vuelco de dichos líquidos, los cuales eran colectados en bines de 1000 litros y enviados a tratamiento por empresas habilitadas a tal fin;

Que el día 15 de agosto, la firma presentó el análisis realizado a las contramuestras de los efluentes líquidos dejadas por los agentes actuantes en oportunidad del muestreo del día 21 de julio, donde el laboratorio interviniente (E.C.C.A.) informó valores para los analitos estudiados que no superaban los valores establecidos por la legislación vigente;

Que por la situación descrita, personal del Departamento Laboratorio de este Organismo procedió a repetir el muestreo el día 21 de agosto de 2008, obteniéndose resultados con valores de Zinc que superaban los valores permitidos para el vuelco según la legislación actual vigente;

Que con fecha 3 de septiembre ingresó documentación a este Organismo en la cual la firma manifiesta haber contratado los servicios de una consultora a fin de realizar las adecuaciones de su sistema de tratamiento de efluentes líquidos y los análisis correspondientes y, una vez obtenidos los resultados buscados, solicitarían un nuevo muestreo;

Que el día 18 de septiembre la empresa solicitó la toma de muestra de los efluentes líquidos generados, adjuntando un análisis previo donde no se obtuvieron valores que superaran los determinados por la normativa ambiental vigente;

Que el área técnica considera atento a los resultados obtenidos de los análisis realizados, que están dadas las condiciones técnicas necesarias para proceder al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos generados por la planta. Asimismo, deberá requerirse a la firma la realización de muestreos quincenales por un período de tres (3) meses, contados a partir de la notificación, debiendo remitir a este Organismo los resultados obtenidos de los análisis de las muestras;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación,

mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la medida cautelar que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos a la colectora cloacal, e intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos a la colectora cloacal, impuesta al establecimiento propiedad de la firma Trasumet S.R.L. (CUIT N° 30-70797393-1), sito en calle Pavón N° 1467 de la localidad y partido de San Miguel, dedicado al rubro Galvanoplastia, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a la realización de muestreos quincenales por un período de tres (3) meses, debiendo remitir a este Organismo los resultados obtenidos de los análisis de las muestras.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º-, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 396 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Públ. Desarrollo sostenible